



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO



**CONVENIO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA
INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE
VIDRIO, ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Y ECOVIDRIO**



Melilla, a 11 de ABRIL de 2014



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

INDICE

Primera.- Finalidad y Ámbito de las actuaciones objeto del Convenio	5
1.1 Finalidad	5
1.2 Ámbito de las actuaciones.....	5
Segunda.- Forma de Adhesión del Ente Local al SIG de ECOVIDRIO	6
Tercera.- Obligaciones de las Partes	7
3.1 Obligaciones del Ayuntamiento	7
Cuarta.- Comisión de Seguimiento.....	10
Quinta.- Entrada en vigor y duración.	10
Sexta.- Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción.	11
Séptima.- Causas de resolución y procedimiento	11
7.1 Causas de Resolución del Convenio.....	12
7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada	12
Octava.- Procedimientos de aplicación en supuestos de cambio de sistema de recogida, resolución anticipada del presente Convenio	12
ANEXO Nº 1	14
ANEXO Nº 2	15
ANEXO Nº 3	17



ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

En Melilla, a 11 de abril de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ángel Pérez Calabuig, actuando en nombre y representación de la **Ciudad Autónoma de MELILLA**, (en adelante, "**Melilla**"), con domicilio social en Melilla, Plaza de España, 1, y con CIF nº S-7900010-P, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Decreto nº 007, de fecha 11 de Julio del 2011, BOME EXTRAORDINARIO 17, de fecha 11-VII-11, actuando en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre distribución de competencias entre Consejerías, de fecha 26 de Agosto del 2011, BOME EXTRAORDINARIO 20, de fecha 26-VIII-11.

De otra parte, el Sr. D. Jose Manuel Nuñez-Lagos Bau con DNI n.º 02.525.648, en nombre y representación —como Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante "**ECOVIDRIO**"), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oraá, 3 (2º), y provista de C.I.F. G-81312001. D. Jose Manuel Nuñez Lagos- actúa, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Alvaro Lucini Mateo, el 3 de febrero de 2012, con el número 201 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos»), establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la **Ley 22/2011 de Residuos**) que sustituye a la



ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "**Ley 11/1997 de Envases**") y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "**Reglamento 782/1998 de Envases**").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO.- El sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "**SIG**") se sujeta a autorización administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011, de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

CUARTO.- Que **ECOVIDRIO** es una Asociación sin Ánimo de Lucro, Autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Ciudad Autónoma de MELILLA, mediante **Resolución del Consejero de MEDIO AMBIENTE, dictada por ORDEN nº 097, de fecha 23 de enero de 2013**, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997, de Envases, y demás legislación concordante. **ECOVIDRIO** desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "**REV**"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como **Anexo 1**, copia de la Autorización otorgada a **ECOVIDRIO** por la Ciudad Autónoma de MELILLA.

QUINTO.- Que las partes consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.



ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SEXTO.- Que MELILLA, está interesada en participar en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio implantado por ECOVIDRIO en la forma prevista en la Autorización correspondiente, y en el presente Convenio y a tal efecto, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Finalidad

El presente Convenio tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de ECOVIDRIO y de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Ciudad Autónoma de Melilla.

ECOVIDRIO y MELILLA, participan del mismo con el objetivo de fomentar, en el ámbito de la Ciudad Autónoma (en adelante el "**Ámbito Territorial**" del presente Convenio) la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997 de Envases que, tras las modificaciones introducidas mediante el RD 252/2006, consisten en alcanzar un 60% de reciclado, a 31 de diciembre de 2008 (y, a mantener esa tasa de reciclado hasta tanto en cuanto la UE fije unos nuevos objetivos para el siguiente periodo temporal).

1.2 Ámbito de las actuaciones

Es objeto del presente Convenio:

1. Regular la participación voluntaria de la Ciudad Autónoma en el Sistema Integrado de Gestión de Envases y Residuos de envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.
3. Regular el suministro de información entre MELILLA, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.

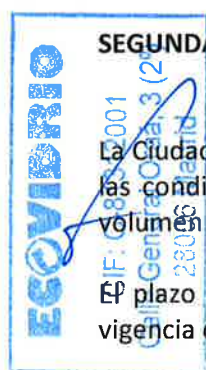


ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

4. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.
5. Fijar la cuantía de los costes adicionales de la recogida selectiva de REV a abonar por ECOVIDRIO, en los casos en que la Ciudad Autónoma realice los servicios recogida selectiva de los REV en su ámbito territorial, conforme a las condiciones económicas detalladas en el **Anexo nº 3**.



SEGUNDA.- FORMA DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL SIG DE ECOVIDRIO

La Ciudad Autónoma de MELILLA por medio del presente Acuerdo, acepta expresamente todas las condiciones del presente Convenio, a fin de permitir planificar la gestión atendiendo al volumen de REV generados y recogidos en su Ámbito Territorial.

El plazo de vigencia de la modalidad de adhesión de MELILLA, coincidirá con el plazo de vigencia del presente Convenio.

Las partes acuerdan que el sistema de recogida selectiva de los REV en el Ámbito Territorial objeto del presente Convenio, consiste en que **será la propia CIUDAD AUTÓNOMA la que gestione la recogida selectiva monomaterial de los REV y su transporte** al punto de acopio designado por Melilla donde Ecovidrio se hará cargo del mismo; **así como la limpieza, mantenimiento y reparación de los contenedores.**

MELILLA designará a la persona o entidad que realice las labores concretas de recogida y transporte del REV al punto de acopio designado en MELILLA que en estos momentos está situado en:

BARRIO MONTE MARIA CRISTINA, junto al vertedero CALA DEL MORRILLO

Dicha designación deberá ser notificada a ECOVIDRIO una vez se haya llevado a efecto.

En este caso podrá ECOVIDRIO a requerimiento de la Ciudad Autónoma proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por MELILLA para la ejecución material de los servicios de recogida.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para MELILLA serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.



ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV, limpieza y mantenimiento de contenedores y transporte, MELILLA, será compensada económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Obligaciones de Melilla

1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este Convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG.
2. Asumir el sistema de recogida selectiva elegido conforme a lo pactado en la cláusula 2 anterior durante todo el plazo de duración del Convenio.
3. Suministrar a ECOVIDRIO antes del día 10 de cada mes un resumen de toda la actividad realizada en su Ámbito Territorial, donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información de interés para el presente Convenio. Asimismo se facilitará toda información relativa a los datos de recogida selectiva del REV que legalmente sea exigible.
4. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo Ámbito Territorial.
5. Participar y promover con ECOVIDRIO la implantación de las Campañas de información y sensibilización ambiental.
6. Promover la recogida selectiva en el canal HORECA en locales comerciales de la Ciudad Autónoma de MELILLA, de acuerdo a las condiciones definidas en el **anexo 3**.
7. Promover la recogida selectiva de vidrio en periodos puntuales como Ferias y eventos singulares, de acuerdo a las condiciones definidas en el **anexo 3**.
8. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de



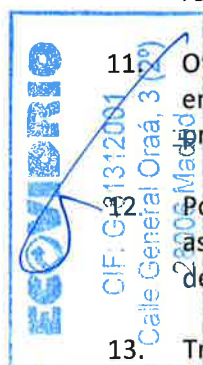
ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

forma adecuada. Implantar medidas correctoras adecuadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones.

9. Aprobar o en su caso adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
10. En el caso de que MELILLA tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente Convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio Convenio.



11. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor único y exclusivo de los residuos de envases de vidrio de cuya gestión es responsable, conforme a lo acordado en el presente Convenio.
12. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo del coste adicional de la recogida selectiva que, en su caso, deberá financiar ECOVIDRIO.
13. Transportar el REV hasta el punto de acopio elegido y hacer entrega del mismo a ECOVIDRIO, cargado sobre camión, que lo trasladará, si procede, al punto de destino surgido conforme a los procedimientos públicos de contratación que convoque ECOVIDRIO regularmente para su selección.

Para considerar oficial el pesaje del REV en origen, este punto de acopio deberá de disponer de báscula homologada con certificado de calibración actualizado anualmente, o en su defecto, el pesaje habrá de realizarse en báscula homologada que cumpla las anteriores condiciones y que podrá ser sometida a auditorías periódicas por ECOVIDRIO regularmente.

14. MELILLA facilitará anualmente a Ecovidrio el censo de contenedores instalados en la Ciudad Autónoma.
15. No obstante, pese a lo estipulado en los párrafos anteriores, MELILLA acepta el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en terceras partes el derecho que tiene a la recepción de la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente Convenio. Asimismo, la Ciudad Autónoma también acepta el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados a ECOVIDRIO por MELILLA.



ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

16. Emitir mensualmente facturas a ECOVIDRIO directamente, en las que se mencionen los REV recogidos y entregados en los puntos de destino indicados en el **Anexo 3**.
17. Asumir los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva.

3.2 Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. Financiar a MELILLA el coste adicional de la recogida selectiva de REV, -en los supuestos en los que la Ciudad Autónoma realice estos servicios de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior-, de conformidad con las condiciones económicas detalladas en el Anexo nº 3 de este Convenio. Todo ello según el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases. En este supuesto, en el momento en que el Ayuntamiento los pone a su disposición, ECOVIDRIO se hará cargo de los REV en las condiciones establecidas en la Ley 11/1997 de Envases y su Reglamento con la obligación de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la citada ley.

2. A estos efectos, se entiende que la Ciudad Autónoma de MELILLA pone a disposición de ECOVIDRIO los residuos de envases de vidrio en el momento que se hace entrega del vidrio cargado sobre camión a ECOVIDRIO en el punto de acopio indicado a tal efecto en la Cláusula segunda.
3. Aceptar y/o hacerse cargo de todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio que cumplan los estándares de calidad que se indican en el **Anexo nº 2**.
4. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un reciclador autorizado, Agente o Negociante (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011 de Residuos) que serán siempre elegidos por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.
5. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del SIG.



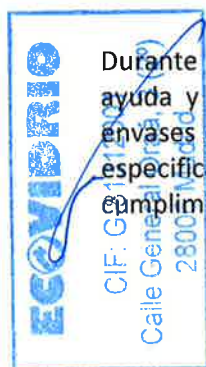
ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

6. Suministrar anualmente la información a la Administración legalmente exigible de acuerdo con la autorización que consta como **Anexo 1**.
7. Promover con la Ciudad Autónoma de MELILLA la implantación de las Campañas de información y sensibilización ambiental que se realicen.
8. Completar la dotación de contenedores de envases en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el anexo 3.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.



Durante la vigencia del presente Convenio, las partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos, se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio, que será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento, cuya composición será la siguiente:

- MELILLA: 2 representantes
- Ecovidrio: 2 representantes

La Comisión se reunirá aproximadamente cada seis meses con alternancia entre Melilla y Madrid.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO y MELILLA, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las condiciones establecidas en el presente Convenio no serán de aplicación con carácter retroactivo, salvo las condiciones económicas establecidas como financiación por ECOVIDRIO del coste adicional, cuya efectividad se retrasará a la fecha inicialmente prevista como finalización del anterior Convenio de Colaboración, esto es a 4 de diciembre de 2013.

El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento. El Convenio se prorrogará tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años más, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo con al menos 15 días de antelación al vencimiento del plazo inicial o sus prórrogas.

No obstante lo anterior, durante las prórrogas del presente Convenio, podrán las partes manifestar en cualquier momento su voluntad de renovar o modificar el Convenio.



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos, la Ley 11/1997 de Envases y el Reglamento 782/1998 de Envases y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

7.1 Causas de resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 5ª.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de MELILLA que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente a MELILLA para que cumpla con su obligación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que MELILLA haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.
6. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente a MELILLA por causa imputable a aquélla. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a



ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, de 15 días, a no ser que ECOVIDRIO pidiese otro menor. Transcurrido dicho plazo sin que ECOVIDRIO haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a MELILLA para reclamar a ECOVIDRIO el pago de los daños y perjuicios causados.

7. Por el desistimiento unilateral de la Ciudad Autónoma de MELILLA, por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.

8. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada

En el supuesto de resolución anticipada del presente Convenio por cualquiera de las causas previstas en el apartado 7.1 anterior, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causas que conforme a lo previsto en esta cláusula motivan la resolución anticipada del Convenio.

- (i) ECOVIDRIO seguirá financiando el coste adicional de la recogida selectiva durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la Administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.
- (ii) La Administración reembolsará a ECOVIDRIO el coste de los contenedores de vidrio propiedad de ECOVIDRIO implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución del Convenio.

OCTAVA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA,

En el supuesto que, previa acreditación de causa justificada, la Ciudad Autónoma de MELILLA solicite a ECOVIDRIO el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en este Convenio a la modalidad, "ECOVIDRIO recoge":



ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- (i) MELILLA informará por escrito a ECOVIDRIO de las causas justificadas que motivan su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en su Convenio de Colaboración.
- (ii) ECOVIDRIO analizará los motivos alegados por la Ciudad Autónoma para el cambio de sistema y, si resultan razonablemente justificados a juicio de ECOVIDRIO, en el plazo de 15 días informará a MELILLA acerca de la fecha en la que ECOVIDRIO estará en disposición de asumir el servicio de recogida que nunca será antes de los 4 meses siguientes a la notificación de MELILLA mencionada en el apartado (i) anterior.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por parte de MELILLA

Por parte de ECOVIDRIO

ECOVIDRIO
CIF: G-81312001
Calle General Oraá, 3 (2º)
28006 Madrid



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 1

AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA DE ECOVIDRIO

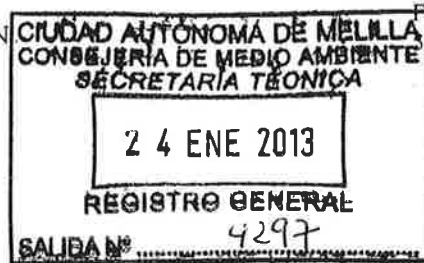




Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

Plaza de España, 1
Tfno.: 95/269 91 73/74
Fax: 95/269 92 69
02-001-MELILLA



El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por orden nº 097, de fecha 23 ENE, 2013, registrada con fecha 23 ENE, 2013, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

“RESOLUCION DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO, ECOVIDRIO, COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio, ECOVIDRIO, en solicitud de renovación de la autorización como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio, ECOVIDRIO, fue autorizado como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de 9 de marzo de 1998, por un periodo de 5 años. Y prorrogados por otros cinco años mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 7 de enero de 2003 (con entrada en vigor a partir del 9 de marzo de 2003) y 4 de marzo de 2008 (con entrada en vigor a partir del 9 de marzo de 2008).

SEGUNDO.- Con fecha 12 de septiembre de 2012, con nº de entrada 52.985, ECOVIDRIO ha presentado ante esta Consejería escrito de fecha 10 de septiembre de 2012 solicitando “TERCERA” renovación de autorización citada en el ordinal anterior.

TERCERO.- A dicho escrito se acompaña la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

Plaza de España, 1
Tfno.: 95/ 269 91 73/74
Fax: 95/ 269 92 69
52-001-MELILLA

SEGUNDO.- Que, de conformidad con la normativa vigente, los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten y tales autorizaciones tendrán un carácter temporal y se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo.

TERCERO.- Que es a la Consejería de Medio Ambiente a quien corresponde renovar la autorización al Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases

Por lo expuesto,

HE RESUELTO

Otorgar a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio ECOVIDRIO, la renovación de la autorización como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, con las siguientes

CONDICIONES

Primera.- La entidad designada para la gestión del sistema es ECOVIDRIO, con domicilio en Madrid, C/ General Oráa, 3 (2º) . Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro.

Segunda.- La entidad designada para la recepción de los residuos de envases de las Entidades Locales es la propia ECOVIDRIO, quien asume el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición de dos maneras diferentes, según el convenio suscrito por la entidad local que participen en el sistema:

- Unas veces, es el propio Ente Local quien efectúa la recogida de los residuos de envases y, en tal caso, éste mismo realiza su entrega en el punto de destino acordado en las bases reguladoras del procedimiento correspondiente, en el que ECOVIDRIO procede a su recepción y adquiere la propiedad. Los residuos de envases se entregan a las empresas recicladoras (en ocasiones, tras un proceso de tratamiento previo, consistente en su limpieza y acondicionamiento). Las menciones que, en los convenios de colaboración firmados por los Entes Locales se incluyen sobre los puntos de destino se efectúan considerando que la selección de los contratistas de ECOVIDRIO tiene lugar conforme a un procedimiento público y concurrente, por tanto, dependiendo del resultado de los procedimientos de pública concurrencia, tales puntos están sujetos a cambios.
- En el resto de los casos ECOVIDRIO realiza directamente la recogida selectiva de los residuos de envases. Esta recogida se realizará a través de aquellas empresas que, reuniendo los requisitos legales para el desarrollo de esta actividad, ECOVIDRIO contrata tras su selección a través de un procedimiento de pública concurrencia.



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

Plaza de España, 1
Tfno.: 95/ 269 91 73/74
Fax: 95/ 269 92 69
52-001-MELILLA

Igualmente, tras esta recogida se procede a la entrega a las empresas recicladoras, previamente seleccionadas por ECOVIDRIO mediante el correspondiente concurso público.

Tras el procedimiento público, se firma un contrato de prestación de servicios entre ECOVIDRIO y cada una de las empresas que hayan resultado adjudicatarias del servicio de recogida selectiva. A la finalización de su período de vigencia, tendrá lugar un nuevo procedimiento para la selección de los contratistas, a resultas del cual se producirá la sustitución de empresas recogedoras. En ocasiones, en los convenios de colaboración se identifican contratistas. Para tales casos, debe tenerse en cuenta que los mismos pueden cambiar como consecuencia de la celebración de los nuevos procedimientos públicos.

Tercera.- Los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión en el momento de la solicitud de la renovación de la autorización participan de dos formas diferentes, como asociados, miembros de la Asociación y socios de pleno derecho o como empresas envasadoras adheridas que ponen sus productos en mercado a través del sistema:

- a) Los agentes económicos socios de pleno derecho asociados de ECOVIDRIO se relacionan en la página 15 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.
- b) Las empresas adheridas a ECOVIDRIO son las relacionadas en el anexo nº 6 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.

Las empresas envasadoras y agentes económicos que deseen adherirse a ECOVIDRIO podrán hacerlo mediante contrato de adhesión, en cuyo caso las empresas se comprometen a satisfacer las cantidades que les correspondan en función de los productos envasados que pongan en el mercado.

La adhesión de las empresas a ECOVIDRIO, les permitirá eximirse de la obligación de tener que poner sus productos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno previsto en el artículo 6 de la Ley 11/1997.

El listado de las empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley.

Cuarta.- El ámbito territorial de actuación de ECOVIDRIO será el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinta.- a) En lo que respecta a los objetivos de reciclado y valorización para el periodo de vigencia de la presente autorización, se establecerán conforme a la normativa española correspondiente a la transposición de la revisión de la Directiva 94/62/CE.



b) En cuanto a los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, se presentará en esta Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad anual, información detallada de los siguientes datos:

- 1) Envases puestos en el mercado nacional declarados por las empresas adheridas a ECOVIDRIO: número de envases y cantidad total (en peso) de cada material de envases comerciales e industriales de los que las empresas hayan informado voluntariamente a ECOVIDRIO en su declaración de envases.
- 2) Los mismos datos referidos en el apartado anterior, correspondientes a las empresas con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) Cantidades de residuos de envases de vidrio recuperados anualmente, en virtud del convenio de colaboración firmado por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 4) Informe Anual de Auditoría de Cuentas de ECOVIDRIO referido al ejercicio anterior, en el que consten las cantidades recaudadas por ECOVIDRIO en concepto de las aportaciones efectuadas por los envasadores.
- 5) Información sobre los resultados del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión. Síntesis de resultados alcanzados por ECOVIDRIO en todo el Estado.

Sexta.- El símbolo de integración del sistema será el denominado Punto Verde, que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un sólo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con un diámetro mínimo de 6 mm.

Este símbolo es propiedad de la entidad alemana Der Grüne Punkt – Duales System Deutschland AG (DSD), que ha autorizado a la entidad Packaging Recovery Organisation Europe (PRO EUROPE) a conceder licencias de uso de los derechos de la citada marca. ECOVIDRIO, en virtud del convenio de colaboración suscrito con ECOEMBES, quien posee la condición de licenciataria para España, puede utilizar dicho símbolo.

Séptima.- El material de los residuos de envases y envases usados a los que es de aplicación el sistema son los que están clasificados como vidrio sodocálcicos. Las materias primas que componen este tipo de vidrio son arena, carbonato sódico y caliza, materiales que formalmente se agrupan en:

- Vitrificantes que son los responsables de la creación de la red vítrea.
- Fundentes que favorecen las reacciones químicas rebajando el punto de fusión de la masa.
- Estabilizantes que evitan la desvitricación.
- Componentes secundarios entre los que se encuentran los afinantes, colorantes y otros.

Octava.- El sistema se financiará a través de dos fuente:

- a) Aportaciones económicas de las empresas adheridas a ECOVIDRIO.
- b) Precio pagado por los residuos de envases de vidrio entregados por ECOVIDRIO.



Novena.- En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, se mantendrá el aval bancario formalizado por ECOVIDRIO en noviembre de 1998. Este aval será revisable y se irá actualizando en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

Décima.- a) La presente autorización entrará en vigor el día 9 de marzo de 2013, y se concede por un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser renovable por periodos iguales. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

c) Esta autorización no será transmisible a terceros.

Undécima.- En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en la Ley 11/97. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

Publíquese lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Ciudad para que aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos pudieran resultar afectados por la Orden, presenten sus alegaciones en el plazo de 15 días.

Esta autorización queda condicionada a la resolución de las alegaciones, en su caso.

La autorización definitiva será notificada al interesado”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num.13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

Plaza de España, 1
Tfno.: 95/269 91 73/74
Fax: 95/269 92 69
52-001-MELILLA

Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E núm. 12 de 14 de Enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el **recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES**, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 23 ENE 2013.
EL SECRETARIO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Ernesto Rodríguez Gimeno,

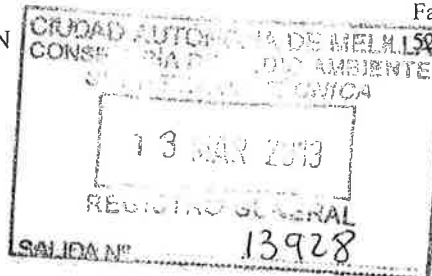
ECOVIDRIO
C/ General Oráa, 3-2º
28006-Madrid



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

Plaza de España, 1
Tfno.: 95/ 269 91 73/74
Fax: 95/ 269 92 69
521001-MELILLA



El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden nº 271, de fecha 1/2 MAR 2013, registrada con fecha 1/3 MAR 2013, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

“Visto expediente instruido al objeto de renovar la autorización a la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO para la recogida periódica de envases usados y residuos de envases.

Visto que durante el plazo de información pública no se ha producido alegación alguna contra la mencionada autorización.

He tenido a bien ordenar lo siguiente:

- 1.- Otorgar a la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO, la renovación de la autorización definitiva para la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, con las condiciones establecidas en la Orden 097, de 23-01-13 de esta Consejería.
- 2.- Quedando pendiente la renovación del Convenio, para lo cual técnicos de ECOVIDRIO y de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla en representación del Ayuntamiento de Melilla, se reunirán con el objeto de concretar todos los aspectos funcionales y económicos de la recogida selectiva y entrega de los residuos de envases por la Ciudad Autónoma de Melilla a ECOVIDRIO.

Si la Ciudad Autónoma de Melilla y ECOVIDRIO no lograsen acuerdo, en el plazo de un año, sobre la renovación del Convenio, esta Renovación de la Autorización quedaría anulada”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Orden, que no agota la vía administrativa, puede interponer **RECURSO DE ALZADA** en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num.13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

Plaza de España, 1
Tfno.: 95/ 269 91 73/74
Fax: 95/ 269 92 69
52-001-MELILLA

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E núm. 12 de 14 de Enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 13 MAR 2013
El Secretario Técnico de Medio Ambiente,

Fdo.: Ernesto Rodríguez Gimeno,

ECOVIDRIO.-



El Presidente de la Ciudad Autónoma mediante Decreto nº 0772, de fecha de 3 de julio de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el recurso de alzada presentado por D. José Manuel Núñez-Lagos Bau en nombre y representación de la Sociedad Ecológica para reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº 271 de 12 de marzo de 2013 por la que se renueva la autorización de ECOVIDRIO como sistema integrado de gestión, así como el informe del Secretario Técnico de Medio Ambiente y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, nº 097 de 23 de enero de 2013 se procedió a la renovación de la autorización a ECOVIDRIO como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados para la Ciudad Autónoma de Melilla.

El 12 de marzo de 2013, mediante Orden nº 0271 de la Consejería de Medio Ambiente se añade una condición en relación con la validez de la autorización, disponiendo lo siguiente:

“ Si la Ciudad Autónoma de melilla y ECOVIDRIO no lograsen acuerdo, en el plazo de un año, sobre la renovación del convenio, esta renovación de la autorización quedaría anulada”.

Segundo.- El 10 de abril de 2013 se presenta recurso de alzada frente a la Orden nº 0271 en base a los siguientes argumentos:

- Irregularidad de la Condición Impuesta a ECOVIDRIO de firmar un acuerdo con la ciudad autónoma de melilla en el plazo de un año.
- Obligación de la Administración de respetar los principios generales del derecho administrativo y la vinculación de los propios actos y de interdicción de la reformatio in peius.
- Imposibilidad de someter la autorización del establecimiento de un Sistema Integrado de Gestión a condiciones que no esten previstas en norma de rango legal o reglamentario que regulen la materia.

Por lo expuesto el recurrente solicita que no se supedite la autorización a ECOVIDRIO como sistema integrado de gestión a la subscripción de convenio de colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: : En primer lugar se analizan los aspectos formales. El recurso se entiende interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El órgano que se estima competente para resolver el presente recurso es el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 b) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. nº13, de 7 de mayo de 1999).

SEGUNDO: Los artículos 8 y 9 de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases disponen lo siguiente:

Artículo 8 Autorización

1. La autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados contendrá, al menos, las siguientes determinaciones, que deberán haber sido puestas de manifiesto por los agentes económicos en su solicitud de autorización:

- Identificación y domicilio de la entidad, que deberá tener personalidad jurídica propia y constituirse sin ánimo de lucro, a la que se le asigne la gestión del sistema;
- Identificación y domicilio de la persona o entidad a la que se le asigne la recepción de los residuos de envases y de los envases usados de las Entidades locales, así como de aquéllas a las que se les encomiende la reutilización de los envases usados o el reciclado o la valorización de los residuos de envases, en el caso de ser diferentes a la que se refiere el apartado anterior;
- Identificación de los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos que deseen hacerlo en el futuro;
- Delimitación del ámbito territorial del sistema integrado de gestión;
- Porcentajes previstos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados y mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos porcentajes y del funcionamiento del sistema integrado de gestión;
- Identificación del símbolo acreditativo de integración en el sistema;
- Identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados a los que sea de aplicación el sistema.
- Mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión y garantía prestada;
- Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Administración autorizante.



2. Las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

Estas autorizaciones no podrán transmitirse a terceros.

3. El plazo máximo para contestar a las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión será de seis meses.

4. En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en esta Ley. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

Cualquier cambio producido en las determinaciones requeridas para la autorización antes de concluir este período, deberá ser notificado a la autoridad competente.

Artículo 9 Participación de las Entidades locales

1. La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

En los centros indicados en el párrafo anterior, el sistema integrado de gestión se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, y los entregará en la forma indicada en el artículo 12.

2. Las Entidades locales que no participen en un sistema integrado de gestión, convendrán con la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan un procedimiento para posibilitar el cumplimiento, respecto de los residuos de envases generados en su ámbito territorial, de los objetivos de reciclado, valorización y reducción señalados en el artículo 5. Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente los convenios que, en su caso, hayan celebrado con las Entidades locales.

3. La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos, lo que no alcanzará a la propia decisión de las Entidades locales de participar o no en el sistema integrado de gestión de que se trate. En este supuesto, las Comunidades Autónomas deberán garantizar que



los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, al menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades locales de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerando que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene un sistema híbrido de organización administrativa, participando de régimen autonómico mediante su propio estatuto de autonomía y al mismo tiempo de la naturaleza de las entidades locales en tanto en cuanto le es aplicable su régimen jurídico.

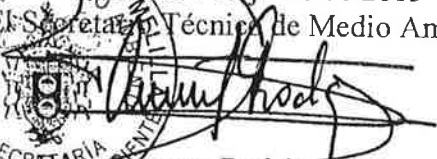
SEGUNDA: Considerando que la fórmula de participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Sistema Integrado de Gestión debe realizarse a través de un convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/1997.

TERCERA: Considerando que la Ley 11/1997 en ningún caso supedita la validez de la autorización del S.I.G a la formalización del referido convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto anteriormente y siendo competente el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de lo dispuesto en el art. 5 b) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. nº13, de 7 de mayo de 1999) VENGO EN DECRETAR la estimación del recurso de alzada presentado por D. José Manuel Núñez-Lagos Bau en nombre y representación de la Sociedad Ecológica para reciclado de los Envases de Vidrio declarando la anulación del punto segundo de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº 0271 de 12 de marzo de 2013."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, informándole que el presente decreto es definitivo en vía administrativa, no pudiendo interponer Recurso Administrativo, salvo el extraordinario de revisión, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Melilla 4 de julio de 2013
El Secretario Técnico de Medio Ambiente

Ernesto Rodríguez Gimeno.

D. JOSÉ MANUEL NÚÑEZ LAGOS.
C/ GENERAL ORAA Nº 3.
CP/ 28006. MADRID



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 2

NORMAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO (antes de su tratamiento)

1. **OBJETO:** El objeto de estas normas es señalar, la calidad mínima que debe presentar el vidrio que posteriormente es reciclado y el método de control.
2. **DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO:** Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".
3. **CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO:** Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:



- a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
 - b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
- No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las **especificaciones** que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
- 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
- 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
- 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
- 5) No contener gravillas.

4. **MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD:** La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

4.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

4.2 Controles.

- **Control de la granulometría.-** La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 3

Relaciones económicas entre MELILLA y ECOVIDRIO.

1. Facturación y pagos coste adicional

La Ciudad Autónoma de MELILLA, emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables mencionados en este anexo a los que se añadiría el IVA correspondiente.

La factura irá acompañada de la información justificativa que se describe tanto en la cláusula tercera del presente Convenio, como en el apartado 2 de este Anexo.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente Convenio. Así mismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por la administración a ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula 7.1 del presente Convenio.

2. Financiación del Coste Adicional

2.1 Caracterización de Costes e Información

Recogida selectiva y transporte de los envases de vidrio.

Para el cálculo del coste adicional medio ponderado se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores de las áreas de aportación. A tales efectos, se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades depositadas en el punto de acopio designado en MELILLA y posteriormente pesadas previo su traslado a Planta de Tratamiento, siempre y cuando el punto de pesaje disponga de báscula homologada con **certificado de calibración actualizado**, copia de cuyo ejemplar se pondrá a disposición de Ecovidrio anualmente.

Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva en las áreas de aportación, la limpieza del vidrio en origen, el mantenimiento y limpieza de contenedores 2 veces al año, el transporte al punto de



ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

acopio, los gastos de gestión y la amortización de los equipos empleados en los diferentes procesos y que en ningún caso son propiedad de ECOVIDRIO.

La valoración de los costes de recogida se hará en función de los materiales enviados a los puntos de destino en los que ECOVIDRIO se hace cargo de los mismos. Este coste se desglosará de la siguiente manera:

Coste adicional de la recogida: 43,77 €/tn correspondiente a 18,44 €/Tn en concepto de recogida y transporte al punto de acopio designado en Melilla, 3€/tn por limpieza del vidrio en origen, 7,30 €/Tn por cargue del vidrio, 5,95 €/Tn por limpieza de contenedores y 9,08 €/Tn por mantenimiento de los contenedores.



MELILLA será la responsable del control y gestión de la recogida y manipulación del vidrio desde el punto de acopio hasta las Plantas de Recuperación de vidrio indicadas por Ecodrio, quien abonará directamente su transporte a la empresa contratada para ello.

MELILLA hará todos los esfuerzos razonables para que la presencia de materiales impropios en esta recogida sea mínima.

Información

MELILLA y ECOVIDRIO, establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida selectiva de vidrio haciendo un **seguimiento documental**, tanto de los circuitos existentes y de los puntos de ubicación de los contenedores, como de las descargas en el punto de acopio y pesadas previas a su traslado, si procede, que debieran de coincidir con las entradas finales presentadas por la Planta de Tratamiento. En caso de que se detectaran irregularidades, se podrán hacer las comprobaciones oportunas a fin de aclarar posibles anomalías y proceder a su solventación. En todo caso, el punto de acopio y/o pesaje deberá de contar con los medios homologados certificados para garantizar y acreditar las cantidades que figuren en el mencionado documento.

MELILLA informará puntualmente a Ecodrio de todo el funcionamiento relacionado con el Sistema Integrado de Gestión en su ámbito de actuación. Así, mensualmente enviará a Ecodrio, en modelo establecido de mutuo acuerdo, un resumen de toda la actividad desarrollada en el que se detallen las cantidades de REV recogidos en la Ciudad Autónoma, cantidades que estarán medidas en kgs. El documento con esta información acompañará la factura que por los diferentes conceptos previstos en este Anexo del Convenio, MELILLA facturará a Ecodrio.



ECOVIDRIO

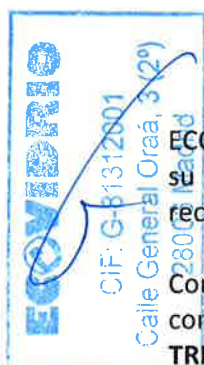
ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

2.2 Adquisición de contenedores

ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición de MELILLA los contenedores necesarios **para mantener el ratio de contenerización actual** existente en la Ciudad Autónoma situado en **un contenedor por cada ciento sesenta y siete habitantes (1/167), y coincidente con** la siguiente distribución:

- **35 contenedores HORECA**, adecuadamente dispuestos para atender las necesidades especiales de los locales hosteleros de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- **450 contenedores domésticos**, que asegure la presencia de un contenedor de vidrio junto a uno de residuos orgánicos domiciliarios.



ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad, es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio.

Con el fin de garantizar lo dispuesto en los párrafos que anteceden, ECOVIDRIO se compromete a adquirir y poner a disposición de MELILLA la cantidad total de **TRESCIENTAS UNIDADES (300)**, dirigidas al canal doméstico y **TREINTA y CINCO UNIDADES (35)**, tipo HORECA. Al objeto de obtener un adecuado impulso de la recogida selectiva de vidrio en la Ciudad Autónoma, es intención de las partes que la dotación de los mismos se produzca en los primeros años de vigencia del presente Convenio de Colaboración. En Comisión de Seguimiento se determinará posteriormente la posibilidad de ver incrementada esta cantidad en función de los presupuestos de contenerización disponibles en el futuro por el SIG. Los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO, excepto los adquiridos en su momento por la Ciudad Autónoma que pertenecerán a la misma.

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Ciudad Autónoma de MELILLA, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la misma. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.



ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

3. Campañas de información y sensibilización ciudadana.

ECOVIDRIO financiará el coste de las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio. El importe de estas campañas se fijará en euros por habitante y año y se considerará el número de habitantes de derecho de la Ciudad Autónoma de MELILLA. Los importes fijados son los siguientes:

Año	Importe (€/habitante)
2014	0.06 €/hab
2015	0.06 €/hab
2016	0.06 €/hab
2017	0.06 €/hab
2018	0.06 €/hab

Con el fin de equiparar mensajes y que estos sean lo más homogéneos posible en todo el territorio español, las campañas para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, serán elaboradas por Ecovidrio quien asume su realización con cargo a la financiación mencionada anteriormente. MELILLA deberá dar su consentimiento al contenido de las campañas proyectadas que se plantearán convenientemente en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Durante el primer año de vigencia del actual Convenio de Colaboración, se diseñarán las Campañas necesarias que permitan destinar íntegramente la inversión de las cantidades pendientes de gasto no dispuestas hasta la fecha de firma del presente Acuerdo y que se corresponden con las dos últimas anualidades de 2012 y 2013.

En lo sucesivo, ECOVIDRIO y MELILLA invertirán las precitadas ayudas de forma anual. En ningún caso podrán acumularse fondos de comunicación por un periodo superior al ejercicio que correspondan.

4. Otros pactos

4.1 Iniciativas para fomentar la participación del canal HORECA (Hostelería, Restauración y Catering) en la recogida selectiva.

MELILLA y ECOVIDRIO, a través de la Comisión de Seguimiento, y tras el estudio y análisis de la implantación realizada en el canal HORECA podrán acordar la ampliación



ECOVIDRIO

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

de la misma a otras zonas de la Ciudad Autónoma con las condiciones y circunstancias que las partes firmantes del presente Convenio estimen convenientes en cada caso particular.

4.2. Recogida selectiva en Ferias y eventos.

La Comisión de Seguimiento establecerá el operativo necesario para promover, si procede, la recogida selectiva de vidrio en Ferias y otros eventos, basándose en el sistema iglú y el sistema HORECA, y adaptándolo a las características de los mismos.

La Comisión de Seguimiento se reserva el derecho de modificar o suprimir esta recogida selectiva en función de los resultados obtenidos en estas acciones.

